



RESOLUCIÓN NÚMERO 000797 DE 2019

(octubre 23)

por la cual se modifica la Resolución número 000612 de 2010 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), y se dictan otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 1324 de 2009¹ y, en especial, las otorgadas por el Decreto 5014 de 2009², y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1324 de 2009, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley, el Gobierno nacional expidió los Decretos 5014, 5015³ y 5016⁴ de 2009, por los cuales se establece la estructura, la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos y se aprueba la modificación de la planta del Icfes.

Que el artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, estableció las funciones del Director General del Icfes, entre las cuales se encuentra: *“Crear y organizar los comités y grupos internos de trabajo que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de la Empresa”*.

¹ “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por el cual se establece la nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)”.

Que el artículo 13 del Decreto 5014 de 2009, creó la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación del Icfes, a quien compete, entre otras, la función de promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación, cuya coordinación se atribuyó a la Dirección General por la misma normativa.

Que el Icfes, mediante la Resolución número 000612 de 2010 creó el Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación, como órgano consultivo para apoyar a la Dirección General en la definición e implementación de la política de investigación orientada al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación.

Que al revisar el contenido de la Resolución número 000612 de 2010, se evidenció que existe un error de digitación en la enumeración de la parte resolutive, dado que se encuentra repetido el “ARTÍCULO SEGUNDO” reglamentando aspectos diferentes del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)⁵, establece que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que en virtud de lo anterior y, en concordancia con la precitada disposición, se hace necesario aclarar la numeración desde el artículo segundo relativo a las funciones del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación y de manera sucesiva los artículos siguientes, con el propósito de ordenarlos correctamente.

Que a partir del ejercicio y desarrollo de las sesiones del Comité Asesor, se identificó la necesidad de armonizar su reglamentación actual, en lo que refiere a: (i) las funciones del Comité, (ii) la periodicidad de sus sesiones y (iii) la participación de expertos académicos externos que apoyan dichas funciones, razón por la cual, es conveniente modificar la Resolución número 000612 de 2010, en dichos aspectos e incluir una nueva disposición que regule la participación de los expertos externos en el Comité.

Que en razón de lo anterior, la nueva numeración de los articulados que constituyen la Resolución número 000612 de 2010, serán nueve (9), en razón a: (i) la aclaración de la enumeración en la parte resolutive desde su “ARTÍCULO SEGUNDO”, y (ii) la necesidad de incluir la regulación de la participación de expertos externos en el Comité en un artículo adicional.

Que en mérito de lo expuesto,

⁵ Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el articulado de la Resolución número 000612 de 2010 desde el “ARTÍCULO SEGUNDO”, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo, los cuales quedarán así:

“Artículo 2°. *Integración. El Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación estará integrado por:*

1. *El Director General del Icfes, o su delegado*
2. *El Director de Evaluación, o su delegado*
3. *El Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, quien a su vez, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.*

Parágrafo. *Podrán asistir a las reuniones del Comité servidores públicos o particulares, cuando sean invitados a las sesiones, si así lo estima conveniente el Comité. Los miembros del Comité determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella.*

Artículo 3°. *Participación de expertos externos.* El Comité Asesor podrá contar con la participación de expertos externos que apoyen sus funciones, quienes serán designados mediante comunicación escrita por la Dirección General del Icfes.

Parágrafo 1°. Los participantes expertos externos que apoyen las funciones del Comité, podrán percibir honorarios por concepto de (i) la asistencia a cada sesión a la cual sean convocados, (ii) por el acompañamiento en la revisión y comentarios a avances del proyecto ganador que le sea asignado, o (iii) por cada investigación que evalúen, lo equivalente a doce (12) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para la vigencia correspondiente. Dichos pagos se efectuarán por el ordenador del gasto, previa certificación de la Secretaría Técnica del Comité, en la que haga constar la asistencia y permanencia de los expertos externos convocados a la respectiva sesión o por la investigación evaluada. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente y/o de ahorro que informe cada uno de los expertos a la Subdirección Financiera y Contable del Icfes.

Parágrafo 2°. También se podrá permitir la participación de dichos expertos *ad honórem*, es decir, sin ningún tipo de retribución económica, previo al consentimiento de la totalidad de los integrantes de dicho Comité.

Artículo 4°. *Funciones.* El Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones al Director General del Icfes, sobre las actividades desarrolladas por la Entidad en el marco del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación.
- b) Servir como Comité evaluador de las propuestas de investigación presentadas en el marco de las convocatorias de investigación.
- c) Proponer los mecanismos para avalar los proyectos de investigación internos, así como resolver todos los aspectos éticos de la investigación que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto, sus resultados, su divulgación y sus posibles impactos.

- d) Asesorar a los estudiantes e investigadores que hayan sido beneficiados por las convocatorias en el desarrollo de sus proyectos de investigación. Esto incluye:
- Realizar recomendaciones a las propuestas aprobadas.
 - Realizar recomendaciones a los informes parciales entregados por los estudiantes e investigadores.
 - Asistir cuando sea convocado a las reuniones de seguimiento a los proyectos de investigación.
- e) Formular, si se requiere, recomendaciones para la presentación de los resultados a la comunidad académica y al público en general y proponer estrategias para su difusión y adecuada utilización.
- f) Proponer estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones.
- g) Asegurar el desarrollo de las investigaciones dentro del marco de los siguientes criterios:
- Velar por que los proyectos de investigación y sus resultados, en los cuales se contemple la participación de personas, comunidades y/o grupos focales, cumplan con lo establecido por la Constitución, la ley y reglamentos internos del Icfes, materializándolo en la protección de sus derechos.
 - Proporcionar una garantía referente a la idoneidad del(los) investigador(es), así como en la adecuación de las instalaciones, métodos y material a aplicar en las investigaciones que se desarrollen.
- Advertir la necesidad de la obtención de un consentimiento informado, como requisito que deben cumplir los proyectos de investigación que impliquen interacción y recolección de datos e información de personas, comunidades y/o grupos focales.

Avalar, previo al inicio de la investigación y con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, el contenido del consentimiento informado, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, una información completa y clara respecto a la justificación, objetivos y procedimientos de la investigación.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Asesor.* La Secretaría Técnica del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la agenda de las sesiones del Comité.
- b) Preparar las propuestas, los documentos técnicos y allegar la información necesaria para las deliberaciones de los miembros del Comité.
- c) Elaborar las actas de las reuniones del Comité y hacer seguimiento a sus recomendaciones.
- d) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Dirección General como resultado de las recomendaciones hechas por el Comité.
- e) Gestionar ante la Subdirección Financiera y Contable el pago de los honorarios respecto a la participación de expertos externos.
- f) Gestionar el apoyo logístico para que el Comité cuente con las condiciones necesarias para realizar su trabajo.

Artículo 6°. *Periodicidad.* El Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, y será convocado por la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 1°. Reuniones ordinarias. La Secretaría Técnica del Comité Asesor convocará a reuniones ordinarias con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, indicando el orden del día y anexando los documentos soporte. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Parágrafo 2°. *Reuniones extraordinarias:* La Secretaría Técnica del Comité Asesor convocará a reuniones extraordinarias, en el lugar, día y hora que determine, siempre que sea preciso tratar asuntos urgentes.

Parágrafo 3°. Las personas que forman parte del Comité Asesor tendrán participación con carácter permanente y deberán asistir a todas las sesiones bien sea de forma presencial o virtual. La inasistencia de los miembros externos académicos al Comité deberá informarse previamente por escrito o correo electrónico, ante la Secretaría Técnica.

Artículo 7°. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Los miembros del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de intereses, contemplados en las disposiciones legales vigentes y particularmente para el caso de las convocatorias que realice el Icfes, están inhabilitados para participar en los proyectos que se presenten a tales convocatorias.

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y el personal externo de apoyo estarán inhabilitados para ser evaluadores de las propuestas recibidas de las Instituciones de Educación Superior de las cuales ellos hagan parte del personal docente, académico o directivo, o de grupos de investigación de los cuales sean miembros.

Artículo 8°. *Quórum.* Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros, constituyendo quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 23 de octubre de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.116 del jueves 24 de octubre del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)